Año de 1855. *Martes 6 de noviembre.* Número 133.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sanidad.

Practicadas mis disposiciones sobre salud pública con la mayor exactitud, me complazco en manifestar que efecto sin duda de ellas, del ventajoso cambio atmosférico, y principalmente por el singular favor con que la Divina Providencia mira esta ciudad, su estado sanitario va rápidamente mejorando.

Que con las medidas adoptadas sobre higiene pública coincidan las precauciones privadas, que haya limpieza, sobriedad, abrigo en el cuerpo, paz en el alma, buen método en todo, y el cólera desaparecerá por completo entre nosotros.

Me he dirigido ya al Gobierno de S. M. exponiéndole las circunstancias que estamos atravesando é interponiendo mis ruegos para que conceda á la provincia algunos subsidios, y espero que mi voz será oida.

Entretanto tened confianza en mi solicitud y tranquilizaos, porque velo por todos y con la ayuda del Cielo es para mi indudable que esta ciudad quedará en breve libre y salva. Orense 5 de noviembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Administracion.

En circular número 70, que se ha insertado en el Boletin del martes 9 de octubre, se prevenía á los Alcaldes que bajo su responsabilidad y la de los Secretarios remitiesen á este Gobierno para el 20 del mismo mes los estados de la cosecha del año actual.

Sin embargo de haber concluido con exceso este plazo, no han cumplido aun los Alcaldes que se expresan en la adjunta nota. Por tanto les prevengo que sin excusa alguna los remitan al término de cuatro dias á contar desde el recibo de este Boletin; en la inteligencia de que siendo éste un asunto de mucho interés, puesto que se roza con la cuestion, hoy mas importante de todas, me veré en el sensible caso de despachar apremios contra los morosos sin mas consideracion ni aviso.

Orense noviembre 5 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Alcaldes que no han remitido el estado de subsistencias.

Baños de Molgas.	Barbadanes.
Bande.	Villamarin.
Entrimo.	Orense.
Verea.	Arnoya.
Boborás.	Melon.
Maside.	Ribadavia.
Piñor.	Montederramo.
Salamonde.	Puebla de Trives.
Bola.	Barco.
Cartelle.	Carballeda.
Canedo.	Riós.

Hacienda.

De acuerdo con las Oficinas de Bienes nacionales de esta provincia y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, he dispuesto se saquen nuevamente á pública subasta en arrendamiento las rentas de todas clases, derechos y acciones, frutos de la presente cosecha, procedentes de las encomiendas del orden de San Juan, estados secuestrados de Monterrey, Clero regular y sécular y demas dependencias que por virtud de la ley de 1.° del último mayo pertenecen al Estado y administran aquellas Oficinas.

Este arrendamiento ó licitacion ha de hacerse precisamente por pliegos cerrados á dependencias sueltas y en general, segun lo dispuesto por la superioridad, prévio el anticipo en la Caja de Depósitos de la provincia de un 10 por 100 de los tipos consignados en los presupuestos segun instruccion; debiendo acompañar los recibos de entrega á las licitaciones que se pretendan, sin cuya circunstancia serán nulas y de ningun valor ni efecto.

Dichos presupuestos se hallan de manifiesto al público para el debido conocimiento y apreciacion desde esta fecha en las Oficinas de Bienes nacionales, en la Escribanía de Hacienda y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos cabezas de partido judicial, para que las personas á quienes interese puedan desde luego enterarse de los tipos, especies, medidas arrendables y mas circunstancias que crean conducentes al objeto de la indicada subasta, que de doce á dos de la tarde del dia 18 del actual ha de tener efecto con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Orense 5 de noviembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Bienes nacionales.—Año de 1855.

PLIEGO *de condiciones que ha de servir para el arriendo de las rentas y mas derechos pertenecientes al Estado y procedentes del Clero secular y regular, encomiendas, secuestros, temporalidades de Jesuitas, cofradías, obras pias y santuarios por frutos del corriente año.*

1.ª El remate se celebrará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia el dia 18 de noviembre próximo desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde ante el Sr. Gobernador, Contador de Hacienda pública, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Escribano del Juzgado de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia doble subasta en la Córte respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 20,000 rs. y en las capitales de los partidos judiciales ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y un Escribano, cuando aquel exceda de 500 rs. y no pase de 20,000 segun los presupuestos que estarán de manifiesto; los remates de los arriendos cuyo tipo no exceda de 500 rs., se verificará en esta capital admitiendo pujas á la llana por lo correspondiente al partido de la misma, y respectivamente en los demas de la provincia, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs. y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma

2.ª No se admitirán posturas inferiores á las cantidades señaladas por tipo segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate, pagará el arrendatario los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato en las fincas que recibirá para recoleccion y conservacion de los frutos con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se entreguen.

4.ª El arrendatario satisfará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres adelantados tambien, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000; y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en este caso á satisfaccion del Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales.

5.ª El arriendo será por frutos de la presente cosecha que concluirá en 30 de junio de 1856.

6.ª Si las rentas y fincas despues de arrendadas se enagenasen por redencion ó venta estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta su terminacion.

7.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de servir á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenten las Oficinas, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10. Los arrendatarios satisfarán de su cuenta y riesgo en la Comision principal de Ventas de Bienes nacionales y en monedas de oro ó plata con esclusion de calderilla y toda clase de papel, el importe de los arriendos en los plazos marcados.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos a los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Se suspende la subasta de arriendo del vino en virtud de expediente instruido y acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia, hasta la resolucion del Gobierno de S. M.

Orense 30 de octubre de 1855.=*José Dabán y Tudó.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 23 de octubre próximo pasado dice á esta Administracion lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue. —Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad; y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia que es conveniente económica y administrativamente considerado la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sujetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de estenderse aquellos instrumentos; claro está que no puede haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos Gefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interés en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver;

1.° Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, y se tome razon de ellos puesto que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio.

2.° Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del fisco, con arreglo á la legislacion entonces vigente, siendo libres de todo derecho las de fecha anterior, las cuales solo satisfarán los de inscripcion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y á fin de que llegando á conocimiento de los interesados puedan aprovecharse de las ventajas que se les conceden, legalizando debidamente todos los documentos que posean y se hallen sin este requisito. Orense noviembre 1.° de 1855.—*J. Miguel Montoro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 24 del corriente me dice lo que copio.

El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 18 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Muchos Gefes y Oficiales á quienes de Real orden se ha declarado antigüedad de los años de 1843, 1844 y 1845 en la Cruz y Placa de San Hermenegildo, cuando aun no habian cumplido diez años con aquellas condecoraciones y que ya deben haberlos cumplido, si continúan en el servicio activo, y adquirido por ello derecho á la pension que designa el Real decreto de 30 de abril de 1852, no han podido ser colocados en el respectivo escalafon de la orden por ignorarse sus vicisitudes y situacion en el dia en que adquirieron aquel derecho; y el Tribunal como asamblea de la orden, y á fin de evitar los perjuicios que pueden originarse á tan benemérita clase, ha acordado diga á V. E. que es de absoluta necesidad se sirva hacer entender á todos los Gefes y Oficiales, Caballeros de la Cruz ó Placa de San Hermenegildo, que luego que cumplan los diez años prefijados en el artículo 14 del reglamento de la orden y 3.° del expresado Real decreto de 30 de abril con derecho á pension, deben acudir á este Supremo Tribunal en solicitud de que se les coloque en el escalafon correspondiente, como está prevenido en la regla 10.ª de la Real orden de 7 de junio de 1812, acompañando á la instancia su hoja de servicios totalizada hasta el dia y copia de la Real cédula, para que de este modo puedan ser propuestos desde luego para obtener las pensiones que vayan vacando cuando por su turno llegue á corresponderles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que asi pueda llegar á noticia de todos á quienes interesa.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que indica el inserto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 30 de octubre de 1855.—El Brigadier, *Sixto Fajardo.*

Insértese.—*J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Juan de Igneson, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y juez de primera instancia del Carballino.= Por el presente hago saber hallarme instruyendo causa en este juzgado y por la escribanía del autorizante en averiguacion de los actores del robo perpetrado en la tarte del 12 del corriente en el prioraio de Mosteiro, y lesiones causadas al Sr. Prior de la misma parroquia y á su criada Antonia Gonzalez, habitantes en aquella, á quienes les robaron los efectos y dinero que á continuacion se espresan.

Mil setecientos y pico de reales en napoleones, media onza, una ó dos, cuatrocientos reales en ochentines y alguna calderilla.

Una carta del señor Provisor diocesano.

Once cubiertos de plata y un cucharon, este su peso ocho onzas; siete pares con las iniciales J. G. y lo mismo el cucharon, tres con un letrero que dice Castrillon y la otra pareja la de V. S.

Una capa negra de paño fuerte con bandas de rosel usadas y una remendada, con esclavina corta de distinto paño y unos alamares de seda en el cuello, con una roedura de raton en el forro junto al cuello.

Dos pañuelos de hilo de color escoceses con cuadros y uno de algodon con las mismas señales.

Un chaleco de paño negro con botones de lo mismo de forma clerical.

Unos borceguíes forrados de bayeta pagiza con clavos de punta en los tacones que se abrochan con agujetas de correa y una navaja de muelle con cortaplumas.

Un reloj de plata de repeticion antiguo con una inscripcion sobre el volante que decia *Godison á Paris* y la esfera sujeta con un tornillo, con cordon de seda negra y una llave de metal dorado con boquilla de acero.

Un pañuelo de algodon fondo azul sin flores y con solo una cenefa amarilla y encarnada.

Los ladrones del robo tenian las señales que con la ropa que vestian son las siguientes:

Uno buen mozo, estatura alta, con gorra, pantalon y chaqueta rayados con fondo blanco.

Otro de estatura parecida al anterior, pantalon y chaqueta de lo mismo con sombrero negro de ala ancha.

Otro de estatura corta, picado de viruelas, joven y con esclavina aceitunada.

Por tanto, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y de la justicia que en su Real nombre administro, ruego á todas las autoridades civiles y militares se sirvan con el mayor celo averiguar el paradero de dichas prendas, arrestando á los sugetos que las conduzcan con la debida seguridad, y remitirlos á disposicion de este juzgado para ser juzgados y oir los cargos que contra ellos se dicten en la mencionada causa. Dado en Carballino á 16 de octubre de 1855.=*Juan de Igneson.*=Por mandado de S. S., *Agustin Pereira.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ordenes.

El Lic D. José Sierra y Duque, juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido etc.-Para que llegue á noticia de todos y no aleguen ignorancia, apercibidos que pasado el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletin de la provincia no serán oidos y les parara el perjuicio que haya lugar cito, llamo y emplazo á todos los acreedores tanto por deudas cuanto por derecho de heredar que se contemplen con él á la herencia del difunto cura de Santa Marina de Angeríz D. Manuel Lopez Verea, en este partido ayuntamiento de Tordoya; pues asi lo acordé en el dia de hoy en autos de recuento é inventario que se sustancian en este juzgado y escribanía del que refrenda. Dado en la villa de Ordenes á 8 de octubre de 1855.=*José Sierra y Duque.*—Por su mandado, *José Patiño.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Sierra y Duque, juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido judicial etc =Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias que se contarán desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, al Lic D. José Maria Sanchez Somoza, vecino de san Martin de Marzoa, promotor fiscal que fue de este partido, para que se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa que le estoy instruyendo por estafas á José Juncal de San Esteban de Trasmonte, y Silvestre Pulleiro, de San Julian de Poulo, en época que ejercia aquel destino; advertido de que si no lo verificase se sustanciará el

procedimiento en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Y al propio tiempo se exorta á todas las autoridades tanto civiles como militares procuren su arresto y remision con seguro á este juzgado por todos los medios que estén á su alcance. Dado en Ordenes á 18 de octubre de 1855.—*José Sierra y Duque.*=De su orden, *Florencio Pol.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Cañiza.

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia de la villa de la Cañiza y su partido judicial en la provincia de Pontevedra etc.=Declara la vacante la capellanía colativa de sangre, patronato de legos, que con advocacion de San Francisco fundaron en la colegiata de Crecente D Francisco y D. Domingo Lopez de Rivera; por lo que interesa á la Hacienda nacional y legal instruccion del procedimiento, hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha fundacion, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, en este juzgado y escribanía del autorizante, á deducir de su derecho; advertidos que pasado el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, pues por el presente lo hago en forma. Dado en la Cañiza á 10 de octubre de 1855 =*Manuel Angel Couto* =Anteml, *Manuel Antonio Quintela*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia de la villa de la Cañiza y su partido.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía de Nuestra Señora de los Remedios, sitos en la parroquia de Santa Cristina de Valeige, fundada por María Rodriguez, viuda de Antonio Marquez, vecina que fue de la propia, vacante por muerte del último capellan D. Juan Antonio Martinez, presbitero, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y oficio del autorizante; pasado dicho término se continuará el proceso por los trámites legales. Y para que llegue á noticia de los interesados se forma el presente que firmo con el escribano originario en la Cañiza á 19 de octubre de 1855.=*Manuel Angel Couto* =Por mandado del Sr. Juez, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia de la Cañiza.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinta Espiñeira, natural y vecina de la parroquia de Barcia de Mera, cuyas señales abajo se expresan, para que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia se presente á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se forma en este juzgado por hurto de porcion de maiz hallado en casa del jóven Lorenzo Barcia; con apercibimiento que de no hacerlo, las diligencias á ella tocantes se entenderán con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que es consiguiente. Dado en la Cañiza á 9 de octubre de 1855.=*Manuel Angel Couto.*=De su mandado, *Manuel Sanitin.*

Señales de la reo. Edad 35 años, cara larga, color bueno, ojos castaños, nariz afilada, pelo bastante largo; viste pañuelo blanco á la cabeza, saya de algodon teñida, delantal de colores y zapato de punta estrecha.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia de este partido de la Cañiza.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Antonio Dominguez, natural de San José de Riverteme, alguacil que fue de este dicho partido, para que en el término de treinta dias se presente en esta audiencia á responder en la causa que contra él y otros se instruye sobre testimonio falso; con apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término, se continuará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar. Ruego á las autoridades que siendo habido le arresten y hagan conducir á disposicion de la presente Cañiza octubre 28 de 1855 =*Manuel Angel Couto.*=Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Coruña.

Don Esteban Arcal, juez de primera instancia en esta ciudad de la Coruña.=Teresa Carral, de edad 20 años, estatura baja, buen color de cara; vestida con saya de picote negro, pañuelo amarillo al cuello y otro blanco á la cabeza y en mangas de camisa, desapareció la mañana del dia 25 de setiembre último de la casa de D. Ignacio Arbues donde estaba sirviendo, llevándose robados los efectos siguientes: Un hábito del Carmen de señora abierto por delante con corsé figurado de pelo y el escudo de la Virgen de plata sobredorado, cosido con hilo de oro en el brazo izquierdo; un pañuelo de manta negro de luto con listas de cuadros; un vestido de cúbica negro usado floreado; un mantel ó delantal nuevo de paño de segovia negro con cadenilla de seda alrededor y terciopelo ancho lo mismo que el delantal, un pañuelo de seda de la cabeza marcado con las letras M. V.; una mantilla de paño negro; un mantel de mesa nuevo; dos camisas de lienzo de muger nuevas con las marcas C. D. Sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, no pudo ser habida, y por lo mismo exorto en forma á las autoridades civiles y militares del reino procuren por todos los medios posibles la captura de la sobredicha, que siendo efectiva pondrán á disposicion de este juzgado con los efectos expresados. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á la propia Teresa Carral, para que al término de treinta dias se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que contra ella aparecen de la causa que estoy instruyendo; apercibida de que dejando de hacerlo se sustanciará en su rebeldía, y la sentencia que se dictare le causará entero perjuicio. Coruña 10 de octubre de 1855.=*Esteban Arcal.*=Por mandado de dicho señor, *José Ramon Pulleiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

No habiendo tenido efecto el remate de la estadística de la parroquia de Santiago de Rubiás acordado por este ayuntamiento á solicitud de varios vecinos de la misma para el dia 7 del corriente, á causa del mal temporal; por el presente nuevamente se invita á todos los agrimensores que gusten interesarse en el expresado remate, concurran el dia 4 del entrante noviembre al átrio de la parroquial iglesia de la citada parroquia desde las ocho á las doce de la mañana, en cuya hora y dia quedará difinitivamente rematada la operacion á favor de cualquiera de aquellos que reuna las circunstancias que expresará el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al objeto indicado. Ayuntamiento constitucional de Villameá octubre 16 de 1855.=E. A. P., *Salvador Seoane.*=P. A. D. C., *Francisco Antonio Sampayo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

RECTIFICACION. En el Boletin núm. 131 correspondiente al jueves 1. del actual, epígrafe *Junta de Banco agrícola*, plana 2.ª, columna 1.ª, donde dice *Ayuntamiento del Carballino.— A de San Miguel de Piteira*, debe leerse, *A Manuel Rodriguez, de San Miguel de Piteira*, 200 reales.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.